



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**16 de mayo de 2023**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
<b>ACCIONANTE:</b>	PAULA ANDREA GARCIA VASQUEZ
<b>ACCIONADA:</b>	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA.
<b>ASUNTO:</b>	REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20230014700</b>

### I. ANTECEDENTES

La señora Paula Andrea Garcia Vasquez, a través de memorial allegado el día 11 de mayo de 2023, presentó incidente de desacato contra Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por incumplimiento a la sentencia constitucional del 18 de abril de 2023.

Informa la libelista que el incumplimiento radica en que hasta a la fecha, la accionada no ha asignado una plaza para que el afectado culmine la prestación del Servicio Social Obligatorio, dentro del perímetro del área metropolitana del Valle de Aburra en alguna de sus I.P.S. a su cargo.

Se requiere entonces a la Dra. Ligia Amparo torres Acevedo en calidad de Secretaria Seccional de Salud, como responsable del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida.

Igualmente se requiere a el Dr. Anibal Gaviria Correa, Gobernador de Antioquia, como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho dentro de las 48 horas siguientes, que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementaran las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2a9baf294d877e4d36aef8bd9c494991c47fecb765acf98dba90711cff3045**

Documento generado en 16/05/2023 02:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>